INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG51/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CUSTODIAS DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET Y LA MODALIDAD ELECTRÓNICA PRESENCIAL EN MODULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024

GLOSARIO

Anexo 21.2 del RE	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
AEC	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Llave criptográfica	Pareja de claves (llave de la elección y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero.
MEC Electrónica	Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
MRV	Módulos Receptores de Votación.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Personas custodias	Personas encargadas de resguardar la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
USB criptográfica	Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger la información.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Modificaciones al RE y emisión de los Lineamientos del voto electrónico por internet.** El 9 de mayo de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, aprobó las modificaciones al RE, en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como, la aprobación y publicación de su Anexo 21.2, relativo a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

2. **Cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de julio de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG584/2022, aprobó el acuerdo por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, respecto del Acuerdo INE/CG346/2022, que a la letra prevé “siempre y cuando se cuenten con los recursos presupuestales para tal efecto”.

3. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, ordenando al INE que en los procesos electorales posteriores garantice sus derechos político-electorales a través de, entre otros aspectos, la implementación de las tres modalidades que la LGIPE reconoce para el ejercicio del voto, esto es, además del voto postal y electrónico, el voto presencial, al menos de manera piloto en el PEL22-23.

4. **Aprobación del modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero.** El 19 de octubre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, este Consejo General aprobó el Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero, para los PEL22-23.

5. **Aprobación de planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 20 de julio de 2023, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF23-24, a propuesta de la JGE, así como el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el PEF23-24, respectivamente.

6. **Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero para los PEL22-23.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero presentó el Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero para los PEL22-23.

7. **Aprobación del PIT-VMRE.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, este Consejo General aprobó el PIT-VMRE.

8. **Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, así como sus anexos.

9. **Inicio del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF23-24 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local; en específico, para que las mexicanas y los mexicanos en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ente otros cargos de elección popular, siempre que así lo determinen las Constituciones locales, bajo las modalidades de votación postal, electrónica por internet y electrónica presencial en MRV.

10. **Integración de la CCOE y creación de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la integración de la CCOE, así como la creación de la CVMRE, con vigencia hasta la conclusión del PEF23-24.

11. **Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y calendario de sesiones, y acordó presentarlo al Consejo General para su aprobación, la cual fue efectuada en sesión ordinaria del 20 de septiembre del mismo año.

    En el punto tercero del acuerdo en cita, la CVMRE ratificó, entre otros instrumentos, el PIT-VMRE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG507/2023, como uno de los documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del Programa de Trabajo de la propia CVMRE.

12. **Diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE.** El 23 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria de la CVMRE, se presentó el diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet y modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes.

13. **Aprobación del Modelo de Voto Presencial.** El 26 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG590/2023, este Consejo General aprobó el Modelo de Voto Presencial, así como su cronograma de actividades.

14. **Aprobación de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE.** El 27 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CCOE/007/2023, la CCOE aprobó los formatos únicos de la boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral que se utilizará para el VMRE bajo las modalidades electrónica por internet y electrónica presencial en MRV en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.

    Por su parte, el 3 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG603/2023, este Consejo General aprobó el diseño de la boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral que se utilizará para el VMRE bajo las modalidades electrónica por internet y electrónica presencial en MRV en el PEF23-24.

15. **Incorporación del Estado de México al proyecto del VMRE.** El 22 de noviembre de 2023, mediante Resolución INE/CG621/2023, este Consejo General incorporó al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho OPL a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

    De igual manera, este órgano superior de dirección resolvió que le serán aplicables al OPL del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del INE, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración.

16. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CVMRE.** El 19 de enero de 2024, mediante Acuerdo INE/CVMRE03/01SE/2024, la CVMRE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF23-24 y los PEL23-24.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF23-24 y los PEL23-24, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, incisos a) y b), numeral 7 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), 34, 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y, párrafo 3; 207; 329; 347 de la LGIPE; numerales 9, fracción I; 14, fracción , y 16 del Anexo 21.2 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 101, numerales 4, fracciones I, II y III, y 5; 102 del RE; así como la actividad 4.10.1.2. del PIT-VMRE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

A su vez, en términos del apartado B, inciso a) y b) de la citada disposición constitucional, corresponde al INE, para los PEF y los PEL, la preparación de la jornada electoral.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEF y PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

5. Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entre otros cargos de elección popular, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

6. El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

7. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) y bb) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

a) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;

b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y

c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

8. A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y) del RIINE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera el propio RIINE y otras disposiciones aplicables.

9. Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El párrafo 4 del RE de mismo articulado, menciona la implementación y ejecución del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet será responsabilidad del INE cuando se trate de, entre otras, la elección de Presidencia de la República, la Elección de Senadurías, la Elección de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como otros cargos de elección popular, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea el voto de las y los Mexicanos Residentes en el extranjero.

El párrafo 6 del artículo en mención señala que, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

10. Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNE-Extranjero, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 2 del artículo en comento establece que, en el caso de que se implemente la modalidad de voto de VMRE por vía electrónica, se deberá observar lo establecido en el Anexo 21.2 del RE.

El párrafo 6 del mismo artículo señala que, para los PEF y PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales; el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.

11. El Artículo Transitorio Séptimo del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

12. Por su parte, conforme al numeral 1, fracción III, inciso h) del Anexo 21.2 del RE, la llave criptográfica es la pareja de claves (llave de la elección o del mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.

13. De conformidad con el numeral 9 del Anexo 21.2 del RE, en cada utilización del SIVEI, este Consejo General deberá acordar, entre otras cuestiones, la designación de las personas custodias de la llave criptográfica.

14. Conforme a los numerales 21 y 22 del Anexo 21.2 del RE, para la preparación del SIVEI se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración del sistema, creación de la llave criptográfica, y la apertura del SIVEI, en los cuales se contará con la participación de, entre otras figuras, las personas custodias de la llave de apertura de votos, quienes llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave de apertura de votos, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.

I. Creación de la llave criptográfica.

El numeral 14 del Anexo 21.2 del RE señala que, el modelo operativo del SIVEI deberá constar, entre otras, de la fase relativa a la designación de las personas custodias y creación de la llave criptográfica.

Conforme al numeral 15 del Anexo 21.2 del RE, la fase de designación de las personas custodias y creación de la llave criptográfica corresponde al evento en el cual se genera la llave criptográfica que brinda seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales, según corresponda y, en su caso, de las candidaturas independientes.

De conformidad con el numeral 16 del Anexo 21.2 del RE, la llave de apertura de votos será dividida en cinco fragmentos, por lo que este Consejo General deberá designar a cinco personas que custodiarán cada fragmento de dicha llave. La designación de las personas custodias de la llave criptográfica deberá observar el principio de paridad de género.

Las personas custodias de la llave de apertura de votos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. No haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años;

IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; y,

V. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

En ese sentido, conforme al numeral 17 del Anexo 21.2 del RE, en el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de dichos lineamentos, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la COVE o la Comisión respectiva (en adelante, la CVMRE). En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.

II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la CVMRE. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.

IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la CVMRE resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

El numeral 23 del Anexo 21.2 del RE, señala que el INE, a través de la UTSI, convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

II. Custodia de la llave criptográfica.

El numeral 18 del Anexo 21.2 del RE, señala que cada fragmento de la llave de apertura de votos será almacenado en una USB criptográfica. Como resultado de la creación de la llave criptográfica que permitirá el cifrado y descifrado del VMRE emitido a través de la modalidad electrónica por internet se hará entrega de las USB criptográficas que contienen los fragmentos de la llave de apertura de votos a las personas que designe este Consejo General.

Dichas USB criptográficas serán resguardadas conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen.

De conformidad con el numeral 19 del Anexo 21.2 del RE, una vez ejecutadas las actividades previstas en dichos lineamientos y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica.

III. Uso de la llave criptográfica.

De acuerdo con numeral 47 del Anexo 21.2 del RE, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave de apertura de votos, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave, en caso de ausencia de alguna de ellas. También se contará con la presencia de una persona dotada de fe pública que atestiguará las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

De conformidad con los numerales 49 a 52 del Anexo 21.2 del RE, al término de la recepción del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet, se llevarán a cabo las actividades protocolarias para generar la o las AEC a través del SIVEI.

La Presidenta o el Presidente de la MEC Electrónica solicitará a la persona representante de UTSI llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados. La persona responsable de la autenticación y la persona operadora técnica realizarán las actividades correspondientes a la generación del AEC en el SIVEI.

Posteriormente, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave de apertura de votos y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

15. Finalmente, de conformidad con la actividad 4.10.1.2 del PIT-VMRE, a más tardar el 15 de febrero de 2024, este Consejo General, previo conocimiento de la CVMRE, deberá aprobar el acuerdo por el que se designan a las personas custodias de la llave criptográfica del SIVEI.

16. Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los VMRE emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV, para el PEF23-24 y los PEL23-24.

TERCERO. Motivos para designar a las personas custodias de la llave criptográfica.

1. Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización del PEF23-24 y los PEL Concurrentes, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, bajo las modalidades electrónica a través de internet y presencial en sedes en el extranjero, a través de MRV por medios electrónicos.

2. Bajo esa premisa, el 2 de junio de 2024, se elegirá la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entre otros cargos de elección popular, siempre que así lo determinen las Constituciones locales de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en los PEL 2023-2024 en las siguientes entidades:

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	• Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. • Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	• Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1, 6, fracción I y 13, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	• Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1, 4, 6, fracción I y 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	• Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. • Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	• Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	• Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Estado de México	Diputaciones de representación proporcional	• Artículo 10 del Código Electoral del Estado de México. • Sentencia del juicio JDCL/83/2023 del Tribunal Electoral del Estado de México. • Resolución INE/CG621/2023.
Morelos	Gubernatura	• Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. • Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Oaxaca	Diputación Migrante	• Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Artículos 2, fracción XIII Bis, 38, fracción LXVII, 173, párrafo 5, fracción IV, 271 y 272, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	• Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	• Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. • Artículos 1 y 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

3. Por lo anterior, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como aquella originaria o con referencia a las entidades federativas anteriormente relacionadas que residen en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio en las elecciones federales y locales del 2 de junio de 2024, respectivamente.

4. En ese orden de ideas, como parte de la implementación de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV en el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, para el cifrado y descifrado de los votos, resulta necesario contar con una llave de apertura de votos, que será resguardada por cinco personas que fungirán como custodias.

5. Lo anterior es así, en atención a que, de acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés),[1] y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES por sus siglas en inglés),[2] a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la llave de apertura de votos sea dividida entre las entidades que defina la autoridad electoral.

6. Cabe señalar que, de conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante un algoritmo criptográfico conocido como “compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesario para recuperar la llave de apertura de votos, sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.

7. Asimismo, existen propuestas de sistemas como “Pretty Good Democracy”,[3] de la Universidad de Melbourne, y “Civitas”,[4] de la Universidad de Cornell, que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la llave a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del cómputo de votos no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados de la elección.

[1] Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

[2] Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), EUA, 2011.

[3] Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

[4] Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

8. Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave de apertura de votos, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

9. Cabe destacar que, la llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la pareja de claves (llave de la elección o del mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.

10. La llave es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del sistema y, está compuesta por una pareja de llaves:

I. La **llave de la elección:** es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación de la elección correspondiente y es del conocimiento en general de la ciudadanía.

II. La **llave de apertura de votos:** es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en una USB criptográfica bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés).

11. De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.

12. En virtud de lo anterior y, derivado de la naturaleza privada de la llave de apertura de votos, es necesario instrumentar mecanismos tanto criptográficos como tecnológicos que permitan resguardar esta parte de la llave de forma segura, lo que permite garantizar la seguridad de la elección correspondiente.

13. En el SIVEI, este resguardo seguro se lleva a cabo a través de la división de la llave de apertura de votos en cinco fragmentos, utilizando un algoritmo criptográfico denominado de compartición de secretos de Shamir. Posteriormente, cada fragmento de la mencionada llave es almacenado en un dispositivo USB criptográfico altamente seguro, el cual cuenta con la certificación FIPS 140-2 de nivel 3 expedida por el NIST.

14. Cada dispositivo USB criptográfico que contiene almacenado un fragmento de la llave de apertura de votos requiere de una contraseña para acceder a su contenido, la cual será personalizada por cada persona designada como custodia, por lo que, únicamente será ella quien la conozca y pueda introducirla para que ese fragmento de la llave sea utilizado. Al final, las USB criptográficas serán entregadas a las personas designadas como custodias para su resguardo.

15. Dada la naturaleza del algoritmo de Shamir, únicamente se podrá abrir la bóveda de votos una vez finalizado el periodo de votación y el cierre de la recepción de votación electrónica por Internet si, al menos, tres de las cinco personas designadas como custodias se encuentran presentes en el cómputo y resultados de la votación electrónica por internet e introducen la parte correspondiente de la llave de apertura de votos.

16. Adicionalmente, para asegurar que las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos correspondientes, se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada, antes de cualquier eventualidad que pudiera presentarse, se creará un respaldo de cada uno de los fragmentos de la llave de apertura de votos almacenado en las USB criptográficas, que será entregado para su resguardo a la Oficialía Electoral del INE.

17. Para la apertura de la bóveda de votos, el Anexo 21.2 del RE, prevé la ejecución del protocolo de cómputo y resultados. De la misma manera, se prevé que para la generación de las AEC correspondientes, la o el representante de la UTSI solicite a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

18. Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el AEC donde se encontrarán los resultados de la votación emitida desde el extranjero.

19. Derivado de la importancia que tiene la implementación de la modalidad de votación electrónica por internet para nuestro país, las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica en términos del Anexo 21.2 del RE, así como su función dentro de los protocolos de creación de la llave criptográfica y, cómputo y resultados, se determinará con base en los razonamientos objetivos que se explican en adelante.

I. Designación de las personas custodias de la llave criptográfica.

Este Consejo General considera procedente designar a las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las personas ciudadanas residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV en el PEF23-24 y los PEL23-24, bajo los razonamientos que se mencionan a continuación.

En primer lugar, las personas custodias de la llave de apertura de votos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Contar con la ciudadanía mexicana;

b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

c) No haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años;

d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación, y

e) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otro lado, por cuestión de logística y economía de tiempos, se considera conveniente que al menos algunas de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos tengan su lugar de residencia en la Ciudad de México o cercano a esta entidad. Lo anterior, permitirá al INE atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE y de los protocolos de creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y cómputo y resultados se llevarán a cabo en la Ciudad de México.

La necesidad de que al menos algunas de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos tengan su lugar de residencia en este lugar, se traduce en incrementar las posibilidades de que esas personas puedan acudir sin contratiempo alguno a las instalaciones que en su momento determine el órgano competente del INE para llevar a cabo las actividades correspondientes, sin que ello implique un desplazamiento desproporcionado y la subsecuente inversión de tiempo que ello implica.

Además, resulta conveniente, por cuestiones logísticas y para garantizar la neutralidad de la selección propuesta, que las personas custodias sean designadas de entre el personal del INE y de uno o más OPL perteneciente(s) a alguna entidad federativa cercana a la Ciudad de México, y que las y los servidores públicos sean personas que tengan encomendadas actividades inherentes a la función electoral durante el PEF23-24 y los PEL23-24 en curso preferentemente en materia de VMRE.

Es pertinente precisar que, no es necesario que las personas que se designen como custodias de la llave de apertura de votos acrediten tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

Igualmente, la designación del grupo de las personas custodias de la llave de apertura de votos se realiza en observancia al principio de paridad de género.

En virtud de los criterios y directrices referidos previamente, mediante oficio INE/UTSI/0121/2024 se requirió el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitando la designación de una persona custodia de la llave criptográfica por cada uno de los OPL. Asimismo, mediante los oficios con números INE/UTSI/0122/2024, INE/UTSI/0123/2024 e INE/UTSI/0124/2024 se requirió el apoyo de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Dirección Jurídica y la Coordinación de Asuntos Internaciones de este Instituto, solicitando se designara a una persona custodia de la llave criptográfica por cada una de las áreas. Se precisa que en todos los casos se requirió que la persona designada debería cumplir con los requisitos previstos en el Anexo 21.2 del RE, referidos con anterioridad.

En este sentido, las personas custodias de la llave criptográfica, adscritas al Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fueron designadas por los Consejos Locales correspondientes, al considerar que cumplían con los requisitos establecidos en los Lineamientos, situación que se hizo del conocimiento de INE mediante los oficios IECM/SE/118/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/209/2024, respectivamente.

Por lo que respecta a la designación de las personas custodias adscritas al INE, la Dirección Jurídica y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través de los oficios INE/DJ/513/2024 e INE/UTTyPDP/012/2024, respectivamente, así como la Coordinación de Asuntos Internacionales a través de comunicación electrónica, designaron a los perfiles que se consideraron idóneos en virtud de que se determinó que cumplen con los requerimientos mencionados con anterioridad, situación que se corroboró mediante la revisión de la documentación que obra en poder de este Instituto.

Posteriormente, en alcance al oficio INE/DJ/513/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica remitió el oficio INE/DJ/1136/2024, a través del cual sustituyó a la persona custodia designada en un primer momento, con un perfil que de igual forma cumple a cabalidad los requisitos previstos en los Lineamientos, condición que se corroboró en los términos señalados.

Es así que, este Consejo General considera pertinente designar a las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, que se reciban a través del SIVEI, conforme a lo siguiente:

Custodia número 1
Instituto Electoral de la Ciudad de México
C. Imelda Guevara Olvera
Directora de Política de Género y Derechos Humanos

Custodia número 2
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
C. Vianey Antúnez Ramos
Coordinadora de Organización Electoral

Custodia número 3
Instituto Nacional Electoral
C. Deyanira Azucena Galindo Rodríguez
Subdirectora de Gestión de Programas de Capacitación Internacional de la Coordinación de Asuntos Internacionales

Custodio número 4
Instituto Nacional Electoral
C. César Augusto Muñoz Ortiz
Encargado de despacho de la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica

Custodia número 5
Instituto Nacional Electoral
C. Ivette Alquicira Fontes
Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

En el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la CVMRE. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.

II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la CVMRE. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.

IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la CVMRE resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

En cualquier caso, la CVMRE deberá resolver lo conducente respecto de los casos no previstos, informando la determinación correspondiente a este Consejo General.

II. Atribuciones que deberán observar las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, desde el momento de la entrega protocolaria de la misma, hasta su devolución.

Las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, conforme al apartado anterior de este considerando, deberán presentarse en las instalaciones que se determinen por parte de las instancias correspondientes del INE para llevar a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de la elección, la creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI.

Una vez hecho el registro de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos dentro del SIVEI conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica, se procederá a realizar la descarga de las cinco partes de la llave de apertura de votos para su entrega a las personas designadas como custodias.

Cada una de las cinco partes de la llave de apertura de votos será almacenada en una USB criptográfica que será entregada para su resguardo a cada persona designada como custodia, respectivamente. Lo anterior será atestiguado por la persona dotada de fe pública a que hace referencia el numeral 1, fracción III, inciso r), en relación con el numeral 47 del Anexo 21.2 del RE.

III. Bases para la devolución que habrán de seguir las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, una vez que se hayan ejecutado todas las actividades previstas en el Anexo 21.2 del RE, así como en el protocolo de cómputo y resultados.

Una vez ejecutadas las actividades previstas en el Anexo 21.2 del RE y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada en la etapa correspondiente conforme al apartado anterior de este considerando.

En el caso de que, por cualquier razón, una o varias de las USB criptográficas no sean devueltas al INE ni entregadas a la persona representante de la Oficialía Electoral, se hará constar el motivo por el cual resulta imposible hacer la entrega correspondiente.

20. En conclusión, con la designación de las personas que fungirán como custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado del VMRE en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes que se reciban a través del SIVEI, bajos las modalidades de votación electrónica por internet y electrónica presencial a través de MRV en el extranjero, se asegura la adecuada realización de las actividades protocolarias que requieran el uso de dicha llave, señaladas en este considerando.

21. Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General designe a las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV, en términos del referido numeral 19, fracción I de este considerando.

De igual manera, resulta procedente notificar a las personas ciudadanas Imelda Guevara Olvera, Vianey Antúnez Ramos, Deyanira Azucena Galindo Rodríguez, César Augusto Muñoz Ortiz e Ivette Alquicira Fontes, su designación como personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado del VMRE que se emita a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF y los PEL 2023-2024; así como, a los OPL de las entidades con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24, para los efectos procedentes.

22. Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento del presente acuerdo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a las siguientes personas como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024:

Custodia número 1
Instituto Electoral de la Ciudad de México
C. Imelda Guevara Olvera
Directora de Política de Género y Derechos Humanos

Custodia número 2
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
C. Vianey Antúnez Ramos
Coordinadora de Organización Electoral

Custodia número 3
Instituto Nacional Electoral
C. Deyanira Azucena Galindo Rodríguez
Subdirectora de Gestión de Programas de Capacitación Internacional de la Coordinación de Asuntos Internacionales

Custodio número 4
Instituto Nacional Electoral
C. César Augusto Muñoz Ortiz
Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica

Custodio número 5
Instituto Nacional Electoral
C. Ivette Alquicira Fontes
Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

SEGUNDO. Las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, a que se refiere el punto primero del

presente acuerdo, tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades correspondientes previstas dentro del Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como para participar en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

TERCERO. En el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.

II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.

IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar a los órganos máximos de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la designación de las personas funcionarias públicas que fungirán como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar el presente acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, al Instituto Electoral del Estado de México, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para su conocimiento y efectos procedentes, y hacerlo del conocimiento de sus integrantes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en funciones de Secretario del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinticuatro, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG52/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPN	Partidos Políticos Nacionales
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Reforma al RRTME

I. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.

II. **Impugnación de la reforma al RRTME**. Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

IV. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, mismos que se encuentran radicados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

PEF y PEL coincidentes 2023-2024

V. **Facultad de atracción del INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024,* identificada con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

Precampaña		
Bloque	***Entidades***	***Fecha de término***
1	*Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán*	*03/01/2024*
2	*Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala*	*21/01/2024*
3	*Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas*	*10/02/2024*
4	*Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa*	*17/02/2024*

[...]

VI. **Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG441/2023.

VII. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG446/2023.

VIII. **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña,* identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.

IX. **Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en las pautas correspondientes a los treinta y dos (32) PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.

X. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales en proceso electoral.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2023-2024,* identificado con la clave INE/CG482/2023.

XI. **Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

XII. **Periodo de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG526/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido, Movimiento Ciudadano presentó un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se identificó con el expediente SUP-RAP-210/2023.

En tal virtud, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023 y parcialmente la Resolución INE/CG439/2023. Lo anterior, en atención a que el INE determinó adelantar el inicio de las precampañas federales a la primera semana de noviembre de la presente anualidad. Asimismo, la autoridad jurisdiccional determinó que, a la brevedad, el Consejo General apruebe una nueva determinación en atención a los siguientes parámetros:

> *[...]*
>
> ***Primero.*** *El inicio de las precampañas federales debe de ser dentro de la tercera semana de noviembre de dos mil veintitrés, es decir, entre el veinte y veintiséis de noviembre.*
>
> ***Segundo.*** *El nuevo acuerdo emitido deberá considerar que la duración de las precampañas no puede ser mayor de sesenta días.*
>
> ***Tercero.*** *Se deja sin efectos la fecha de conclusión de la precampaña federal, consistente en el tres de enero de dos mil veinticuatro.*
>
> ***Cuarto.*** *Considerando que la fecha de inicio de las precampañas debe ser dentro de la tercera semana de noviembre, y estas no pueden durar más de sesenta días, el Instituto, con libertad de atribuciones, deberá fijar una fecha de inicio y fin de precampañas, respetando los derechos y facilitando el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. Además, deberá considerar las propias actividades que debe realizar durante este periodo, a fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales. Finalmente, y toda vez que se está revocando la totalidad del acuerdo INE/CG526/2023, la autoridad responsable deberá definir nuevamente las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas y obligaciones de los partidos políticos.*
>
> *Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior aprueba el siguiente*
>
> ***RESOLUTIVO***
>
> ***ÚNICO.*** *Se* ***revoca*** *el acuerdo impugnado, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en términos y para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria.*
>
> *[...]*

XIII. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales**. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024,* identificado con la clave INE/JGE159/2023.

XIV. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales en periodo ordinario. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución,* identificado con la clave INE/CG534/2023.

XV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024,* identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2024. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

XVII. Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024. En la fecha referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024,* identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.

XVIII. Acatamiento SUP-RAP-210/2023. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal se encuentran firmes.

XIX. Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General. En la fecha señalada, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023*, identificado con la clave INE/CG564/2023.

XX. Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023*, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión que:

> "***...****La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*
>
> *La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*
>
> *I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
>
> *II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
>
> *III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
>
> *IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*
>
> *La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*
>
> *Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo**...**".*

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h) del RRTME; es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante periodo ordinario o durante los procesos electorales federales y locales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el segundo trimestre de dos mil veinticuatro, esto es, del tres al treinta de junio de la presente anualidad, mediante criterios específicos de distribución. Es decir, una vez concluida la Jornada Electoral correspondiente, así como la vigencia de las pautas aprobadas por la JGE y por el Comité para el PEF y los PEL coincidentes 2023-2024.

Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEF 2023-2024

9. El artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE establecen que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido, lo que en particular ocurrió el siete de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4 de la LGIPE, la etapa de Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.

10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 y 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones. Asimismo, en las treinta y dos (32) entidades federativas del país se llevan cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán ocho (8) gubernaturas, una (1) jefatura de gobierno, personas integrantes de treinta y un (31) congresos locales, mil setecientos ochenta y siete (1,787) ayuntamientos, dieciséis (16) alcaldías, veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.[1]

11. En este sentido, los artículos 41, base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM y 170, numeral 3 de la LGIPE establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya Jornada Electoral sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Por lo anterior, toda vez que la Jornada Electoral correspondiente al PEF y a los PEL de las treinta y dos (32) entidades federativas se llevará a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro, se colige que los PEL de las entidades son coincidentes con el PEF, por lo que les resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.

12. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en los que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días. En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarían el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirían el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; esto es, tendrían una duración de sesenta (60) días.

13. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.

[1] Los cargos por elegir están referidos de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, p. 11-12.

14. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

15. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Tiempo correspondiente a las autoridades electorales

16. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4 del RRTME, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral mediante la aplicación de criterios específicos de distribución. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tal efecto, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte (20) o treinta (30) segundos.

17. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1 inciso b) del RRTME señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual representa el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

18. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los PPN y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que representa el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO SEMANAL PARA DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

19. De conformidad con el artículo 11, numeral 1 del RRTME se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

- En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente, el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

20. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde no se celebre algún proceso electoral durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	**AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES**		**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**	
	25%		**75%**	
	RADIO	**TELEVISIÓN**	**RADIO**	**TELEVISIÓN**
Concesionarias	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

21. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, 164, numeral 1 de la LGIPE y 11, numerales 2, 3 y 4 del RRTME, las autoridades electorales deben presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y, en la medida de lo posible, deberán acompañar en su solicitud los materiales respectivos.

22. Actualmente, ochenta y cinco (85) autoridades electorales locales presentaron solicitud de tiempo en radio y televisión, mismas que se detallan a continuación:

Entidad	**Autoridad electoral**	**Fecha de solicitud**	**Oficio de solicitud de tiempo**	**Vigencia**
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	14 de julio de 2023	IEE/P/1500/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	10 de julio de 2023	TEEA-P-CS-001/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Aguascalientes	24 de julio de 2023	FEDE/00152/07-23	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	12 de julio de 2023	IEEBC/SE/1442/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	21 de julio de 2023	TJEBC/PR/O/179/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California	26 de julio de 2023	FGEBC/FEPADE/283/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	7 de julio de 2023	IEEBCS-SE-0199-2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	10 de julio de 2023	TEEBCS-DCS/005/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	12 de julio de 2023	PCG/625/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	7 de julio de 2023	PTEEC/167/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	12 de julio de 2023	IEPC.SE.DEAP.290.2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	12 de julio de 2023	TEECH/P/062/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado	10 de julio de 2023	FGE/FDE/164/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	18 de julio de 2023	IEE-SE-247/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	12 de julio de 2023	TEE/P-99/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	21 de julio de 2023	IECM/SE/1613/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	17 de enero de 2024	TECDMX-PRES/006/2024	Segundo trimestre del año 2024
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México	13 de julio de 2023	FGJCDMX/FEPADE/DEIC/0391/07-2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	10 de julio de 2023	IEC/SE/2792/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza	4 de enero de 2024	TEEC/UT/01/2024	Segundo, tercer y cuarto trimestre ordinario 2024
	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila	10 de julio de 2023	CS-FGE/29/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	10 de julio de 2023	IEE-DCS-006/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	25 de julio de 2023	TEE-DGAF-06/23	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima	25 de julio de 2023	0006/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	10 de julio de 2023	IEPC/SE/624/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	11 de julio de 2023	TEED-PRES.OF.165-2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	7 de julio de 2023	SE/536/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	7 de julio de 2023	TEEG-PCIA-62/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	7 de julio de 2023	IEPC/P/I/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	18 de julio de 2023	TEE/PRE/0887/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero	11 de julio de 2023	FEDE/481/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	7 de julio de 2023	IEEH/PRESIDENCIA/0896/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	10 de julio de 2023	TEEH-P-459/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo	11 de julio de 2023	07/FEDEH/DGIL/229/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	7 de julio de 2023	01350/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	7 de julio de 2023	P-TEEJ-TVS-206/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco	21 de julio de 2023	FEMDE/136/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
México	Instituto Electoral del Estado de México	13 de julio de 2023	IEEM/DPP/1121/2023	Cuatro trimestres del ejercicio 2024, los cuales comprenderían el periodo ordinario, el Proceso Electoral Local 2024 coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de México	19 de julio de 2023	TEEM/CDyCS/155/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Material de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	7 de julio de 2023	400LG7A00/0394/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local para elegir Ayuntamientos y Diputados del Congreso Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	20 de julio de 2023	IEM-P-709/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	8 de enero de 2024	TEEM-PRE-YAM-008/2024	Mes de junio del segundo trimestre del 2024, así como julio, agosto y septiembre de 2024 y el último trimestre, octubre, noviembre y diciembre de 2024

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Michoacán	25 de julio de 2023	DCS EXT/0021/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Procesos Electorales Locales 2023-2024 coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	4 de enero de 2024	IMPEPAC/SCS/LMVP/01/ 2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	19 de julio de 2023	TEEM/MP/IMA/059/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Procesos Electorales Locales 2023-2024 coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos	4 de enero de 2024	FGMOR/FEDE/004/2024-1	SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE que comprendería el Periodo Ordinario del año 2024
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	2 de enero de 2024	IEEN/PRESIDENCIA/0008/ 2024	Segundo, tercero y cuarto trimestre que corresponden al periodo ordinario 2024
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	3 de enero de 2024	TEEN-PRESIDENCIA-01/2023	Segundo, tercero y cuarto trimestre de 2024, que comprende el periodo ordinario 2024
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	26 de julio de 2023	FEDE-NAY/76.07/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León	10 de julio de 2023	SECEE/954/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	3 de enero de 2024	S/N	SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	24 de julio de	DAYPE-FEDE-0024/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
	del Estado de Nuevo León	2023		TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	6 de julio de 2023	IEEPCO/SE/UTCS/059/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	10 de julio de 2023	TEEO/P/190/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	13 de julio de 2023	IEE/SE-0173/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	2 de enero de 2024	TEEP/PRE/002/2024	Segundo, tercer y cuarto trimestre correspondientes al periodo ordinario de 2024
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales	17 de julio de 2023	FGEP/DGCEVS/75/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	6 de julio de 2023	CCS/073/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	21 de julio de 2023	TEEQ/CCS/06/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	24 de julio de 2023	UTCS/150/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
				TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	11 de julio de 2023	TEQROO/MP/174/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Quintana Roo	24 de julio de 2023	FGE/QROO/CAN/FEDE/ 0052/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	24 de julio de 2023	CEEPC/SE/910/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	10 de julio de 2023	TESLP/PRESIDENCIA/711/ 2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de San Luis Potosí	24 de julio de 2023	FEMDE/099/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	21 de julio de 2023	IEES/AC/011/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	13 de julio de 2023	TEESIN/098/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Sonora	Instituto Estatal	10 de julio de	IEEyPC/PRESI-1012/2023	PRIMERO, SEGUNDO,

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
	Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora	2023		TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora	24 de julio de 2023	CD/02-2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en Sonora	3 de enero de 2024	FED-F-04/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	24 de julio de 2023	C.S./177/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral de Tabasco	25 de julio de 2023	TET/PT/164/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales	25 de julio de 2023	FEDE/104//20212	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	14 de julio de 2023	PRESIDENCIA/0741/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	24 de julio de 2023	TE-CS-010/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	7 de julio de 2023	FGJ/FEDE/370/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	17 de julio de 2023	ITE-PG-400/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	7 de julio de 2023	TET/PRES/454/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	10 de julio de 2023	OPLEV/1875/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal Electoral de Veracruz	3 de enero de 2024	TEV/UD/01/01/2024	Segundo, tercero y cuarto trimestre, correspondiente al periodo ordinario 2024
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	14 de julio de 2023	C.G.-PRESIDENCIA/190/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	7 de julio de 2023	TEEY/PCIA/058/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	19 de julio de 2023	IEEZ/01/0580/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local que inicia el 20 de noviembre coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	7 de julio de 2023	11/UCS/TRIJEZ/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales del Estado de Zacatecas	13 de julio de 2023	182/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2024, que comprendería el periodo ordinario, así como el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024

23. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.

24. Ahora bien, a las autoridades electorales locales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, como en trimestres anteriores desde dos mil quince, la distribución de tiempo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG289/2014, que es la siguiente:

- Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPL; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**		**ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL**		**AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES**	
	40%		**40%**		**20%**	
	RADIO	**TELEVISIÓN**	**RADIO**	**TELEVISIÓN**	**RADIO**	**TELEVISIÓN**
Concesionarias	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

a) Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y

b) Los OPL de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.

Materiales de las autoridades electorales

25. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3 del RRTME, las autoridades electorales deberán entregar los materiales que serán transmitidos de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la JGE. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 43, numerales 12 y 13 del RRTME, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g) y B, inciso a), IV, segundo párrafo y V, Apartado A; 51; 56; 83 y 116, fracción IV, inciso a).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 2; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; 170, numeral 3; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 184, numeral 1, inciso a); 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); y 251, numerales 1 y 3.
Ley General de Partidos Políticos
Artículo 49
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI; y 17.
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 251 y 252.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e) y h); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b); y 43, numerales 12 y 13.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el segundo trimestre del año dos mil veinticuatro, correspondiente al periodo ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que presentaron oportunamente su solicitud, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, el setenta y cinco por ciento (75%) restante se asignará al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, que presentaron oportunamente su solicitud, del tiempo disponible se les asignará cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud respectiva en el plazo previsto o que habiendo realizado dicha solicitud no remitan el material a transmitir en radio y televisión, el tiempo que les corresponda quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo resultará aplicable durante el periodo comprendido del tres al treinta de junio, correspondiente al segundo trimestre del año dos mil veinticuatro, en los términos del presente instrumento. Es decir, una vez concluida la Jornada Electoral, así como la vigencia de las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y por el Comité de Radio y Televisión para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local señaladas en la consideración 22. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los Organismos de su competencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente instrumento.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en funciones de Secretario del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se fijan los días de descanso obligatorio y periodos vacacionales del año 2024, para los integrantes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos de los procedimientos a cargo de esta autoridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2024

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2024, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA AUTORIDAD.

ACUERDO

PRIMERO. - Se fijan los días de descanso obligatorio y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el año dos mil veinticuatro, para quedar de la forma siguiente:

Mes	Día
Enero	Lunes 1º de enero Día de descanso obligatorio.
Febrero	Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero. Día de descanso obligatorio.
Marzo	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. Día de descanso obligatorio.
Mayo	Miércoles 1º de mayo. Día de descanso obligatorio. Domingo 5 de mayo Día de descanso obligatorio.
Septiembre	Lunes 16 de septiembre Día de descanso obligatorio Martes 17 de septiembre Día de descanso obligatorio, en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral[1]
Octubre	Martes 1º de octubre Día de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal Día de descanso obligatorio
Noviembre	Sábado 2 de noviembre Día de descanso obligatorio Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre. Día de descanso obligatorio.
Diciembre	Miércoles 25 de diciembre. Día de descanso obligatorio.

[1] En lo que corresponde al 10 de febrero, día en que se conmemora el día del personal del Instituto, la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE02/2024, determinó su goce el día 17 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO.- Se establece que el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, serán en los periodos y/o fechas que se dispongan en los avisos, circulares o acuerdos que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto; debiéndose difundir oportunamente tales comunicados en los estrados del OIC.

TERCERO.- El personal del Órgano Interno de Control **que tenga derecho a vacaciones**, las tomará en las fechas que se establezcan en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvo que, por necesidades del servicio, exista autorización expresa del Titular del Órgano Interno de Control, para disfrutar de vacaciones en fechas diversas a las previstas en este Acuerdo, **de conformidad con el Considerando VI del presente Acuerdo General**.

CUARTO.- Durante los dos periodos vacacionales que fijen para el año dos mil veinticuatro la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, ordene la Junta General Ejecutiva del Instituto y los días de descanso obligatorio para el año dos mil veinticuatro antes señalados, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente, se deben observar en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

QUINTO.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como las ligas electrónicas que correspondan, relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro; así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la sección relativa a este Órgano de control, en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SEXTO.- Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta y comuníquese a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ARTÍCULO 26, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, Lic. **Luis Oswaldo Peralta Rivera**.- Rúbrica.

Lo anterior tomando en consideración que el Titular del Órgano Interno de Control renunció en fecha 15 de septiembre de 2023 y habiendo sido nombrado el suscrito como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos a partir de fecha 16 de septiembre de 2023 se actualizan los artículos referidos, lo cual fue hecho de conocimiento por la Consejera Presidenta en Sesión Ordinaria del Consejo General de 20 de septiembre de 2023.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2024.

La publicación de los presentes puntos resolutivos en el Diario Oficial de la Federación se realiza en cumplimiento al numeral Sexto del Acuerdo General **OIC-INE/01/2024**, el cual puede ser consultado en su integridad, en el propio Diario Oficial de la Federación, mediante la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2024/INE/ACUERDO_OIC-INE01-2024.pdf, y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, accesible a través de la página electrónica https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/gaceta-electoral/, en la edición del mes de febrero, correspondiente al apartado del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

(R.- 548244)